



Artículo 111. Fracción I.

Tarifa de recolección de basura a giros comerciales.

Establecimientos comerciales e industriales.	Volumen	Frecuencia de recolección por Veces la Unidad de Medida y Actualización mensual (UMA)		
		2 veces por semana	3 veces por semana	Diario
Misceláneas	Bajo	03	06	08
	Medio	04	08	10
	Alto	05	10	14
Fondas, cocinas económicas, cafés, taquerías y análogos	Bajo	03	06	08
	Medio	05	08	10
	Alto	06	10	14
Restaurantes, restaurant-bar y análogos	Bajo	05	12	17
	Medio	12	17	22
	Alto Bajo	17	22	24
Hoteles, moteles, casas de huéspedes y análogos.	Bajo	05	12	20
	Medio	12	17	30
	Alto	17	22	50
Salones de fiestas, bares, centros nocturnos y análogos	Bajo	05	07	12
	Medio	06	10	17
	Alto	10	12	24
Guarderías, jardines de niños y escuelas particulares	Bajo	07	11	18
	Medio	11	18	22
	Alto	18	22	24
Pescaderías	Bajo	03	06	08
	Medio	04	08	10
	Alto	06	10	14



Almacenes comerciales, industriales, bodegas y bancos	Bajo	05	10	15
	Medio	07	12	17
	Alto	10	15	20
Hospitales, sanatorios, laboratorios y similares, sin incluir desechos tóxicos biológicos.	Bajo	04	06	08
	Medio	05	08	10
	Alto	08	10	12
Veterinarias, farmacias, consultorios médicos, boutique.	Bajo	03	05	10
	Medio	05	07	12
	Alto	07	10	15
Servicio de recolección de basura a vendedores ambulantes o semifijos que laboren en la vía pública.	0.66 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes			
Servicio de recolección de basura a locatarios de mercados municipales en el Municipio de La Paz.	1.25 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes, debiendo cubrirse esta tarifa al pagar la renta del local concesionado de conformidad con el artículo 167 de esta Ley.			